

Derechos humanos: entre el utopismo y el pragmatismo

Jonathan Alejandro Correa Ortiz*

RESUMEN: Una aproximación contemporánea a los derechos humanos debiera partir de una lectura crítica, que asuma sus paradojas, lapsus y silencios, lo mismo en el ámbito teórico como práctico, y abandonar, en efecto, esa posición “trionfalista”, con todo lo que ello implica para el imaginario político de hoy en día. Una de esas paradojas es la que se refiere a la tensión entre el carácter utópico y la dimensión pragmática de los derechos humanos, por ello, el presente texto realiza una revisión crítica de los derechos humanos a partir de la visibilización de, al menos, tres de paradojas correspondientes a sus ámbitos *teórico*, *discursivo*, y *movilización*. La *paradoja teórica* de los derechos humanos indica que éstos representan una forma de resistencia ante el Estado, a la vez que se constituyen en una modalidad de concreción del Estado mismo. A su vez, la *paradoja discursiva* denota que los derechos humanos han contribuido a visibilizar las demandas de exclusión, dominación y explotación, al mismo tiempo que han sido objeto de instrumentalización política. Y, por su parte, la *paradoja movilización* revela que los derechos humanos constituyen una herramienta de movilización social con la que cuentan actores sociales, a la vez que, a través de su institucionalización se da un ralentizamiento en su lucha, una despolitización que desmoviliza.

ABSTRACT: *A contemporary approach to human rights should start from a critical reading, that assumes its paradoxes, lapses and silences, both in the theoretical and practical, and abandon, in effect, that “triumphalist” position, with all that implies for the political imaginary of today. One of those paradoxes is the one that refers to the tension between the utopian character and the pragmatic dimension of human rights. Therefore, the present text makes a critical review of human rights based on the visibility of, at least, three of paradoxes corresponding to their theoretical, discursive, and mobilizational fields. The theoretical paradox of human rights indicates that they represent a form of resistance to the State, while at the same time constituting a form of concretion of the State itself. In turn, the discursive paradox denotes that human rights have contributed to make the demands of exclusion, domination and exploitation visible, while at the same time they have been the object of political instrumentalization. And, for its part, the mobilization paradox reveals that human rights constitute a tool for social mobilization with which social actors count, at the same time that, through its institutionalization there is a slowdown in its struggle, a depoliticization that demobilizes.*

Palabras clave: Utopía, Pragmatismo, Movimiento de derechos humanos.

Keywords: Utopia, Pragmatism, Human rights movement.

* Político por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Ha sido coordinador del Seminario Abierto de Derechos Humanos en dicha Facultad.

Sumario: I. Introducción. II. Paradojas de los derechos humanos. III. Paradoja teórica. IV. Paradoja discursiva. V. Paradoja movilizacional. VI. Derechos humanos: entre el utopismo y el pragmatismo. VII. Los derechos humanos ¿movilizan o desmovilizan? VIII. Conclusiones.

In memoriam
Alán Arias Marín, *Alanarri*,
con infinita gratitud.

Introducción

Precisamente cuando los derechos humanos parecían haber “triunfado” como nunca antes en la historia, su futuro se torna incierto. Los derechos humanos, por parafrasear a Olympe de Gouges, tienen tan sólo paradojas para ofrecer y no problemas fáciles de resolver.¹ Incluso, para Costas Douzinas, la paradoja constituye el principio organizativo de los derechos humanos.² Como se sabe, la *paradoja* (literalmente, lo que va en contra de la *dóxa*, de lo aceptado comúnmente) indica una posición que contrasta con lo dominante (ortodoxia), haciendo énfasis en esa diferencia y sus singularidades. Una aproximación contemporánea a los derechos humanos debiera partir de una lectura a contrapelo, que asuma sus paradojas, lapsus y silencios, lo mismo en el ámbito teórico como práctico, y abandonar, en efecto, esa posición “triumfalista”, con todo lo que ello implica para el imaginario político de hoy en día.³

Una de esas paradojas es la que se refiere a la tensión entre el carácter utópico y la dimensión pragmática de los derechos humanos. Ésta logra desvelar la sensibilidad político-moral en torno a los derechos humanos como el mejor lenguaje para codificar las más diversas demandas, intereses, anhelos y reivindicaciones sociales, al mismo tiempo que emerge una sombra de duda sobre tales derechos, debido a su uso político e ideológico por parte de gobiernos democráticos.

A medida que los Estados occidentales, estentóreamente los Estados Unidos de América, reculan en sus compromisos en materia de derechos humanos, se minan pilares fundamentales del régimen internacional fundado en torno a dichos derechos. A partir de estos desafíos, se ha reconocido que el movimiento de derechos humanos, tal y como se conocía, *ha quedado atrás*.⁴ Esto es, los desafíos a los que actualmente se enfrenta el activismo global organizado a través de movimientos de base amplia y organizaciones no gubernamentales glo-

¹ La frase proviene de una carta de Olympe de Gouges, autora de la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* (1791), en la que describe la posición de la mujer respecto a los derechos del hombre y del ciudadano. “*Une femme qui n’a que des paradoxes à offrir, et non des problèmes faciles à résoudre*”. Olympe de Gouges, *Le bonheur primitif de l’homme. Le bonheur primitif de l’homme, ou les rêveries patriotique* [1789], Olympe de Gouges, *Écrits politiques*, vol. I (1789-1791). París, Côté Femmes Éditions, 2003.

² Costas Douzinas, *Human Rights and Empire: The Political Philosophy of Cosmopolitanism*. Nueva York, Routledge Cavendish, 2007, p. 8.

³ Cf. Alán Arias Marín, *Ensayo crítico de derechos humanos. Tesis, imperativos y derivas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016. En el ámbito mexicano, obra precursora de una perspectiva crítica sobre los derechos humanos.

⁴ Philip Alston, “The Populist Challenge to Human Rights”, *Journal of Human Rights Practice*, Oxford, vol. 9, núm. 1, febrero de 2017, p. 1.

bales de derechos humanos, corresponden esencialmente a una nueva era. La agenda política impulsada por diversos líderes populistas ha amenazado con hacer retroceder los derechos humanos al desvirtuar su significado e identificarlos como un obstáculo a la voluntad de la mayoría, en vez de un límite al poder.

Resulta incuestionable la amenaza populista a la democracia y, en específico, a los derechos humanos.⁵ No hay mejor lugar donde esto se vea con más claridad que en la elección de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos de América. Las políticas migratorias de Trump no sólo derogaron las libertades civiles (la libertad de movimiento, las normas antidiscriminatorias e incluso las garantías de la integridad personal) de sus ciudadanos, sino también alentaron un miedo y un odio hacia los extranjeros y las minorías. Sin embargo —y esto resulta preocupante—, estas políticas xenófobas han sido también implementadas por los gobiernos de Rusia, Turquía, Filipinas y China, para justificar medidas de seguridad similares. La situación actual de los derechos humanos en el mundo manifiesta un evidente retroceso y su futuro un escaso margen para el optimismo; quizás esta etapa represente, hoy por hoy, el mayor embate a los derechos humanos en su historia.

Con esta perspectiva, el presente texto realiza una revisión crítica de los derechos humanos a partir de la visibilización de, al menos, tres de paradojas correspondientes a sus ámbitos *teórico*, *discursivo*, y *movilización*. A partir de estas paradojas se busca destacar los momentos de tensión en que el discurso y la práctica de los derechos humanos son puestos en cuestión. Sin embargo, esta relectura no busca erosionar el significado político de los derechos humanos, entendidos propiamente como prácticas de resistencia, emancipación y regulación, sino ofrecer una línea teórica tentativa, cuyo propósito sea vislumbrar una relegitimación de estos derechos con mira a los retos políticos del siglo XXI. Los momentos de un rescate del “espíritu utópico”⁶, debiera consistir en (a) deslegitimar su uso retórico⁷ para, a su vez, (b) reivindicar su potencial emancipatorio,⁸ mismo que permita considerarlos como (c) repertorios de resistencia frente al capitalismo globalizado.⁹

I. Paradojas de los derechos humanos

La noción de derechos humanos ocupa el centro de un debate teórico contemporáneo. Diversos autores han realizado distintas críticas a la concepción hegemónica —de cariz juricista y formalista— de los derechos humanos mediante la explicitación de paradojas, cuya principal intencionalidad heurística busca comprender su caracterización actual.¹⁰ Incluso, a partir de estas posiciones, el

⁵ Kenneth Roth, “The Dangerous Rise of Populism. Global Attacks on Human Rights Values”, *World Report 2017*. Human Rights Watch, Nueva York, 2017, pp. 1-2.

⁶ Samuel Moyn, *The Last Utopia: Human Rights in History*. Cambridge, Harvard University Press, 2010.

⁷ Slavoj Žižek, “Against Human Rights”, *New Left Review*. Londres, núm. 34, julio-agosto de 2005.

⁸ C. Douzinas, *The End of Human Rights: Critical Legal Thought at the Turn of the Century*. Oxford, Hart Publishing, 2000, p. 3.

⁹ Baxi Upendra, *The Future of Human Rights*. New Delhi, Oxford University Press, 2002.

¹⁰ Cf. Wendy Brown, *States of Injury: Power and Freedom in Late Modernity*. Princeton, Princeton University Press, 1995; José Manuel Barreto, *Human Rights from a Third World Perspective. Critique*,

debate contemporáneo de los derechos humanos puede traducirse como un empeño de relegitimación de los mismos. Una de las críticas más aguzada, por su talante filosófico, es la de Costas Douzinas. De acuerdo con este autor, los derechos humanos se constituyeron en “la ideología que queda tras el fin y la superación de las ideologías [...] la ideología de la globalización al ‘final de la historia’”.¹¹ Se sostiene que el carácter “post-histórico” de los derechos humanos, es decir, la ideología que perdura más allá del “final de la historia” y, por tanto, “del final de las ideologías”, se encuentre en la paradoja de su crisis: la distancia irreconciliable entre su teoría y su práctica, el momento culminante de su espíritu y, a la vez, el de su estrangulamiento ligado a la incredulidad universal acerca de su ejercicio.¹²

A su vez, la relectura de Boaventura de Sousa Santos también representa una aportación significativa al debate teórico de los derechos humanos en clave crítica. Este autor señala que en el núcleo de los derechos humanos cohabitan, en una especie de *impasse* teórico, dos crisis históricas: por un lado, una crisis de la vertiente regulatoria, manifiesta por la crisis del Estado y, por otro lado, una crisis de la vertiente emancipatoria, simbolizada por la ausencia de un lenguaje de resistencia y emancipación, debido al vacío dejado por la utopía socialista en tanto proyecto de transformación social radical.¹³ La paradoja de la política de los derechos humanos es que éstos han estado atrapados en esta crisis doble, a la vez que intentan superarlas. Esta interpretación crítica logra problematizarse a partir de una serie de tensiones al interior del movimiento de derechos humanos.¹⁴ No obstante, aún queda pendiente definir las condiciones bajo las cuales los derechos humanos pueden formar parte de esa política progresista y emancipatoria.

Actualmente, el discurso de los derechos humanos se ha constituido uno de los referentes valorativos más significativos de Occidente. Resulta indudable que cada vez son más las personas, movimientos sociales, gobiernos, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales globales que invocan los derechos humanos, que se organizan para protegerlos, que se movilizan para exigirlos, algunas veces como reacción ante las violaciones y abusos y, en otras, como la búsqueda de un fundamento moral más sólido para sus demandas. No obstante, pese a esta supuesta e ineludible “historia triunfal”, sin tensiones ni contradicciones, los derechos humanos presentan ciertas paradojas en su especificidad *teórica, discursiva y movilizaciónal*.

History and International Law. Newcastle, Cambridge Scholars, 2013; Stephen Hopgood, *The Endtimes of Human Rights*. Ithaca, Cornell University Press, 2013.

¹¹ C. Douzinas, *op. cit. supra* nota. 8, p. 2.

¹² *Ibid.*, p. 5.

¹³ Boaventura de Sousa Santos, *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Bogotá, Siglo del Hombre / Universidad de los Andes-Facultad de Derecho, 1998, p. 345.

¹⁴ Estas tensiones son: entre lo universal y lo fundacional; entre lo individual y lo colectivo; entre el Estado y el antiestado, y su desdoblamiento en la cuestión de las generaciones de los derechos humanos; entre lo secular y lo postsecular; entre los derechos humanos y los deberes humanos; entre la razón de Estado y la razón de los derechos o, si se prefiere, entre la continuidad de los derechos humanos y las discontinuidades de los regímenes políticos; entre los derechos de los humanos y los derechos de los no humanos; entre la igualdad y el reconocimiento de la diferencia y, finalmente, entre el desarrollo y la libre determinación. Boaventura de Sousa Santos, *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014, p. 36.

II. Paradoja teórica

Desde una perspectiva teórica, lo paradójico de los derechos humanos es que estos representan una forma de resistencia ante el Estado, a la vez que se constituyen en una modalidad de concreción del Estado mismo. Los derechos humanos –quizás la institución liberal más importante– al ser proclamados no sólo significaron la victoria de grupos e individuos en contra del poder, sino también instauraron la inscripción tácita y progresiva de los individuos dentro del orden estatal.¹⁵ Con esta paradoja se explicitan los límites de los derechos humanos a partir de su matriz *Estadocéntrica*, es decir, si realmente los derechos humanos tienen potencialidades emancipatorias en contextos de fragilidad estatal y, sobre todo, en estados de violencia permanente.

Como se sabe, la globalización ha creado un contexto en el que muchos fenómenos sociales están fuera del alcance del Estado, lo cual ha propiciado simultáneamente violaciones a los derechos humanos y diversos ámbitos de oportunidades para reclamarlos. En este sentido, la complejidad inherente al debate contemporáneo de los derechos humanos encuentra ciertas claves de comprensión si se le relaciona con las condiciones de su configuración histórica. Sin duda, los grandes cambios culturales, sociales, políticos, económicos y tecnológicos de finales del siglo XX a la fecha, están determinados por el proceso de globalización, por esta razón se afirma que “la especificidad contemporánea de los derechos humanos encuentra su configuración principal en la globalización”.¹⁶

Las condiciones actuales de la sociedad globalizada muestran, por un lado, una fuerte tendencia hacia la homogeneización, posibilitada por pautas económicas, culturales y técnicas extendidas por todo el mundo; y, no obstante, por el otro lado, el reforzamiento de una heterogeneidad cultural a partir de la reivindicación de las diferencias inscritas en las identidades étnicas, religiosas, culturales y hasta de modos de vida de diverso tipo, que posibilitan que unas y otras cohabiten en el seno de una tensa paradoja. Esta bipolaridad persistente no tiende a resolverse a favor de uno de los polos en tensión sino que, más bien, genera un campo de fuerzas de complejas tensiones, pues a medida que las relaciones sociales se amplían, se produce también una intensificación de las diferencias, lo que indica que los procesos globalizadores carecen de esa unidad de efectos que generalmente se da por sentada al hablar de globalización.

Consecuencia del proceso de globalización, se presenta un debilitamiento del Estado y con éste la noción de soberanía.¹⁷ En efecto, la refuncionalización de la noción de la soberanía ha sido una de las tendencias contrapuestas de la globalización que han condicionado al movimiento de derechos humanos.

Un ejemplo que constata la problemática relación entre los derechos humanos y la noción de soberanía es la crisis humanitaria de refugiados en Europa. En el último trienio, el “viejo continente” ha experimentado el mayor desplazamiento masivo de personas desde la Segunda Guerra Mundial. De acuerdo con la Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) el número de

¹⁵ C. Douzinas, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 12.

¹⁶ Alán Arias Marín, *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p. 44.

¹⁷ Cf. W. Brown, *Estados amurallados, soberanía en declive*. Trad. de Antonio Martínez-Rig. Barcelona, Herder, 2015, p. 38.

desplazados y refugiados en el mundo ha alcanzado un record de 60 millones de personas. Más de un millón de refugiados y migrantes han llegado a la Unión Europea (UE), la mayor parte de ellos huyendo de la guerra y el terror en Siria y en otros países en conflicto de Medio Oriente.

Es muy improbable un arreglo próximo de la crisis en Siria, pero incluso en el caso de que la paz y el respeto a los derechos humanos se instalen en el país, la llegada masiva de refugiados a Europa continuará ya que los sirios son sólo una pequeña parte de ese flujo (menos del 30% a lo largo de 2015) compuesto por más de 100 nacionalidades diferentes.¹⁸ Esto obliga a la UE a que adopte medidas pensando en su capacidad a largo plazo. ¿Cuántos refugiados están dispuestos a acoger las sociedades europeas? ¿Es responsabilidad de un Estado en particular o, en cambio, de la UE? ¿Existe un consenso entre los miembros de la UE para recibir o poner un límite al número de refugiados?

III. Paradoja discursiva

Si bien, el siglo XX puede ser definido, de acuerdo con Noam Chomsky, como “la época de los derechos humanos” resulta, pues, paradójico que sea el siglo de las violaciones sistemáticas a los mismos; la era de las masacres, los genocidios y las limpiezas étnicas.¹⁹ Más aún, resulta obligado aceptar que existen diversos conceptos de ‘derechos humanos’; incluso, aceptar que están en competencia entre ellos.²⁰ Para De Sousa Santos, es innegable la hegemonía de los derechos humanos como el lenguaje de la dignidad humana. Sin embargo, esta hegemonía debe convivir con una realidad alarmante, pues, “la gran mayoría de la población mundial no es sujeto de derechos humanos, sino el objeto de los discursos de derechos humanos”.²¹ En otros términos, la hegemonía de la que goza hoy el discurso de los derechos humanos es el resultado de una victoria histórica o, por el contrario, de un triunfo discursivo.

En tanto referente discursivo, los derechos humanos sobrevienen en paradoja toda vez que estos han contribuido significativamente a visibilizar las demandas de exclusión, dominación y explotación, al mismo tiempo que han sido objeto de instrumentalización política por parte de gobiernos y medios de comunicación.²² En efecto, es cierto que el discurso de los derechos humanos resulta útil al momento de proteger limitadamente derechos individuales, pero también lo es que no logra construir una auténtica resistencia política.

De igual manera, aunque la exigencia al respeto de los derechos humanos se ha generalizado en contextos democráticos, en muchas ocasiones ha servi-

¹⁸ K. Roth, “Twin Threats. How the Politics of Fear and the Crushing of Civil Society Imperil Global Rights”, en Human Rights Watch, *World Report 2017*. Nueva York, 2017. (Link disponible en <https://www.hrw.org/world-report/2016/twin-threats>) [Consultado el 12 de agosto de 2017].

¹⁹ Noam Chomsky, “The United States and the Challenge of Relativity”, en Tony Evans (ed.), *Human Rights Fifty Years on. A Reappraisal*. Manchester, Manchester University Press, 1998, p. 25 y ss.

²⁰ Cf. Marie-Bénédicte Dembour, *Who Believes in Human Right? Reflections on the European Convention*. Londres, Cambridge University Press, 2006, p. 232.

²¹ Boaventura de Sousa Santos, *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Trad. de Carlos Francisco Morales de Setién. Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2014, p. 23.

²² Robert Fine, “Dehumanising The Dehumanisers: The Problem of Reversal in Human Rights Discours”, *Journal of Global Ethics*. Londres, vol. 6, núm. 2, 2010, p. 184 y ss.

do únicamente para justificar comportamientos y acciones con las que se abusa de otros individuos o grupos y se vulneran, de nueva cuenta, esos mismos derechos proclamados. Por tanto, cabe preguntarse si los derechos humanos son una herramienta eficaz en la lucha de los excluidos, los explotados y los discriminados, o si, por el contrario, la hacen más difícil.

Resulta también paradójico el establecimiento de los derechos humanos como referente de la gobernanza global. Lo cual puede explicarse, al menos en parte, por la creciente difusión de valores de convivencia fundados en los derechos humanos, con el peso suficiente para influir en la política y la justicia internacionales, así como su lenguaje que ha ido debilitando sus características dominantes técnico-jurídicas.

Las tensiones entre la teoría y la práctica de los derechos humanos obstaculizan seriamente una posible relegitimación de su proyecto. Para Douzinas, las demandas y luchas de los derechos humanos son capaces de visibilizar la exclusión, la dominación, la explotación y las pugnas que permean la vida social y política pero, al mismo tiempo, ocultan y aíslan las raíces profundas de la contienda y la dominación, pues reducen la lucha y la resistencia a términos de simples remedios legales e individuales que, de tener éxito, conducirían solamente a mejoras pequeñas e individuales y a un marginal e insignificante reacomodo del edificio social.²³

IV. Paradoja movilizacional

Por otra parte, en las últimas décadas, el discurso de los derechos humanos ha sido apropiado por las víctimas y rearticulado en su lucha para reivindicar sus principales demandas. En este sentido es posible ubicar a los derechos humanos como parte de un espectro más amplio, el de la historia de las luchas contra la opresión y la dominación, como resistencia al poder. Cabe precisar que la concepción jurídica de los derechos humanos no ha reconocido el vínculo entre derechos humanos y movimientos sociales, lo que ha producido un reduccionismo acerca del entendimiento de los derechos humanos. Incluso, de acuerdo con Moyn, la política de los derechos humanos debe reconocerse como movilizacional; sin embargo, no existe desde el derecho internacional de los derechos humanos una concepción sobre los derechos humanos como movimiento global.²⁴

Para superar este obstáculo, resulta entonces necesario una aproximación a los derechos humanos desde un análisis social. Históricamente, las ideas y prácticas existentes relativas a tales derechos han emanado de la praxis creativa de los movimientos sociales. A pesar de que los derechos humanos son construidos socialmente, existen reivindicaciones que no están propiamente reconocidas o a las que no se les ha dado la significación adecuada dentro de su discurso. En este sentido, Neil Stammers enfatiza el hecho de que los movimientos sociales puedan recurrir a los derechos humanos para desafiar al poder: Lo cual supone la existencia de una agencia de los movimientos sociales, esto

²³ C. Douzinas, *op. cit. supra* nota. 7, p. 162.

²⁴ S. Moyn, "El futuro de los derechos humanos", *SUR. Revista Internacional de Direitos Humanos*. São Paulo, vol. 11, núm. 20, junio de 2014, p. 66.

es, la capacidad para influir en las acciones y resultados. Hablar de una agencia es una forma de hablar de “poder”, es decir, la agencia tiene la capacidad cambiar situaciones.²⁵

La perspectiva jurídica dominante considera que el estudio de los derechos humanos es (o debería ser) en torno a los derechos ya institucionalizados. Stammers critica esta postura, toda vez que, por un lado, no se considera la institucionalización de los derechos humanos como un problema y, debido a ello, tampoco se cuestiona la naturaleza de la relación entre instituciones y derechos humanos y, por otro lado, se asume que los derechos humanos institucionalizados (y el activismo relacionado con el mundo institucionalizado) carece, propiamente, de una dimensión emancipadora relevante, puesto que las instituciones sólo pueden reflejar las relaciones y estructuras existentes de poder.

Por estas razones, Stammers propone un análisis de los derechos humanos a partir de los movimientos sociales y sus luchas contra las relaciones y estructuras de poder opresoras. Desde esta perspectiva, los derechos humanos pueden ser entendidos como “conceptos de lucha” que dan soporte a las demandas de los movimientos y que se presentan, al menos, desde dos planos: el no institucional, como evidente desafío al poder, por un lado y, por otro, el institucional, como una herramienta de poder.²⁶

Por tanto, como movimiento social global de base amplia, los derechos humanos enfrentan la paradoja de constituirse en una herramienta de movilización social con la que cuentan los actores sociales emergentes para suscitar, mediante la acción colectiva, procesos de transformación política, a la vez que, a través de su institucionalización, esto es, su construcción vertical y por ende su despolitización, se confiere a dichos actores un ralentizamiento en su acción, una desmovilización social que operan como formas intangibles de dominación dentro de espacios de legitimación estatal.

Esta tensión entre los derechos humanos “producidos desde arriba” (*top-down power*) y aquellos “luchados y contruidos desde abajo” (*own-up power*), es parte de lo que Stammers ha denominado la paradoja de su institucionalización.²⁷ Por tanto, los derechos humanos ya no son sólo prácticas-discursivas frente a los excesos del Estado, sino también un quehacer gubernamental, un dispositivo administrado (burocráticamente) por el Estado mismo.²⁸

V. Derechos humanos: entre el utopismo y el pragmatismo

¿De qué manera interpretar las paradojas teórica, discursiva y movilizaciónal, en las que están inmersos los derechos humanos? Esta cuestión puede descifrarse a partir de revisar el supuesto “triunfo” de los derechos humanos, es decir, comprender el advenimiento de los derechos humanos como la forma hegemónica más usual de un principio de moralidad global.

²⁵ Neil Stammers, *Human Rights and Social Movements*. Nueva York, Pluto Press, 2009, p. 25.

²⁶ *Ibid.*, p. 21.

²⁷ *Ibid.*, pp. 102-103.

²⁸ C. Douzinas, *op. cit.*, *supra* nota 2, pp. 111-112.

De acuerdo con la tesis provocativa de Samuel Moyn, los derechos humanos, tal como se conciben en la actualidad, “nacieron” recién en la década de 1970.²⁹ Moyn no sólo propone un novedoso y radical modo de lectura de la historia de los derechos humanos, sino que afirma que se trata de una historia muy diferente a la comúnmente aceptada y, ciertamente, mucho más breve. El *boom* de los derechos humanos no es el resultado ineluctable del avance del liberalismo, ni de la tradición democrática o de un legado de comprensión moral continua post-holocausto, como suele reiterarse en las versiones dominantes del discurso académico y político, sino, en cambio, de la crisis de otras utopías previas, quizás más inspiradoras. Debido a ello, los derechos humanos surgieron como la nueva y –hasta ahora– última utopía, no en un sentido peyorativo de lo inalcanzable, sino como una promesa de lo que todavía no es.³⁰

El punto fuerte de la tesis de Moyn consiste en la afirmación de que esta formulación de los derechos humanos, así como el desarrollo socio-político y cultural que los han hecho posibles, es muy reciente en la historia. Para Moyn, sería engañoso adscribir la explosión expansiva del movimiento de derechos humanos a su fecha canónica de inauguración contemporánea en 1948, al proclamarse la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ese texto simbolizó el final formal del conflicto bélico, pero no detonó una nueva era. Se trató menos del anuncio de una nueva época luego de las esperanzas perdidas de una comunión entre libertad e igualdad. Resulta extraño constatar que, apunta el autor, es apenas en el curso de la década de los setenta del siglo XX cuando la moral occidental vivió un cambio decisivo que abrió el espacio a esa suerte de utopía, misma que se amalgamó en un movimiento de derechos humanos como nunca antes había existido.

El verdadero auge de los derechos humanos sobrevino con fuerza en la década de los setenta, “emergiendo al parecer de ninguna parte”. La Unión Soviética había perdido su legitimidad, luego de la invasión de Checoslovaquia, y Estados Unidos cargaba a costas con la guerra de Vietnam. Sin embargo, los derechos humanos no resultaron inmediatamente beneficiados.

Durante la década de los sesenta una mirada de visiones utópicas prosperó: utopías comunitaristas y anti-consumistas, ensayos de “socialismo con rostro humano” y democrático, y guerras de liberación anticoloniales en el llamado Tercer Mundo. Quizás ese clima intelectual, político y moral propició que los derechos humanos despertaran “la curiosidad de los intelectuales, la imaginación de los reformadores políticos y sociales, que evocaran una respuesta emocional de los moralistas”.³¹ Lo decisivo consistió en la explosión de esa relevancia social del concepto. Ya en la década de los setenta, los derechos humanos comenzaron a ser invocados en el mundo desarrollado por la opinión pública como nunca antes.

Occidente dejó atrás el sueño de la Revolución, tanto en las sociedades centrales como periféricas, se adoptaron nuevas estrategias y se consideraron los instrumentos internacionales de derechos humanos como una posible modalidad táctica, un paso a formas de lucha menos violentas, pero también como un

²⁹ S. Moyn, *op. cit.*, *supra* nota 6, pp. 121-122.

³⁰ *Ibid.*, pp. 8-10.

³¹ *Ibid.*, pp. 3 y ss.

conjunto de mecanismos para realizaciones transformadoras. En esa carrera ideológica por ganar el culmen ético aspiracional, muchas utopías revolucionarias, comunitaristas, anti-consumistas y otras fracasaron y los derechos humanos, sobrevivientes al fin y al cabo, resultaron ganadores al encarnar una alternativa moral viable en el páramo del llamado “fin de las ideologías”.

Si en la actualidad existe un discurso movilizador, con capacidad de articulación de sectores amplios y diversos de la sociedad, con legitimidad en las esferas de la política internacional de los Estados y de la gobernanza global, y con potencialidad para codificar un conjunto de demandas, reivindicaciones, reclamos y anhelos de justicia insatisfechas, ese discurso sería –bajo supuesta aceptación– el de los derechos humanos. La existencia de un movimiento de derechos humanos como un fenómeno histórico, social, político, cultural y moral sumamente novedoso radicaría en su especificidad contemporánea, por tanto, resultaría engañoso adscribir la actualidad de los derechos humanos a su presunta fecha canónica de “inauguración” en 1948.

A pesar del “triumfo” insólito de los derechos humanos, el registro utópico de su proyecto no ha sido capaz de ofrecer ya no se diga una solución, sino ni siquiera una plataforma teórica de comprensión ante la agudización de las consecuencias del capitalismo globalizado. En un plazo históricamente breve, las paradojas de los derechos humanos, sus fortalezas inocultables y sus debilidades manifiestas, han llevado el imaginario simbólico de la nueva utopía global de los derechos humanos a la profundización de sus contradicciones y esto, a su vez, ha conducido a un evidente pragmatismo.

De acuerdo con Moyn, parece extraño señalar que la imaginación utópica debe comenzar en el mundo real pero, en lo que atañe a los derechos humanos, está claro que utopía y realidad no son tan mutuamente excluyentes como mutuamente dependientes.³² Al menos, en la última parte del siglo XX, la esperanza plasmada en el movimiento de derechos humanos, fundado en el derecho internacional e instancias supranacionales, surgió de una evaluación realista del tipo de utopismo que podría resultar diferenciador respecto a utopías de emancipación liberadoras fallidas como la comunista y la socialista. Los derechos humanos respondieron a la necesidad de comenzar la reforma del mundo –aunque sea una reforma utópica– a partir de su forma actual. Sin embargo, resulta preocupante que los derechos humanos puedan haberse ajustado demasiado a la realidad; resultaron tan minimalistas en sus propuestas de cambiar el mundo que quedaron fácilmente neutralizados e, incluso, se los ha invocado como excusas para optar por caminos que sus defensores originales no tenían en sus planes.³³

Los derechos humanos se han constituido como la única visión moderna particular del viejo compromiso con la imagen de un mundo mejor de dignidad y respeto, rescatando y enarbolando la causa de la justicia. Adoptaron para sí y divulgaron la fuerte tendencia intelectual de la filosofía y la teoría políticas, tanto liberal como de izquierdas, relativa a la cuestión de la justicia como equidad.

³² S. Moyn, *Human Rights and The Uses of History*. Nueva York, Verso, 2014, p. 107.

³³ *Ibid.*, p. 130.

Se puede decir que el desarrollo posterior al cenit del movimiento de derechos humanos en las décadas finales del siglo XX, ha amortiguado su intensidad, reverencia y popularidad, si bien ha calado profundo institucional y legalmente tanto en el orden internacional, como en el seno de los Estados nacionales. En esta nueva y última fase, los derechos humanos dejan ver su radical modo de ser: dotados de una pulsión emancipatoria inherente a su modo de ser práctico, también muestran su vocación regulatoria, su proclividad por institucionalizar o normalizar los espacios logrados por sus empoderamientos. Su desarrollo ha ocurrido recientemente en un nuevo campo cristalizado, un tránsito propio de los movimientos sociales y sus ciclos de ascenso movilizador y sus descensos desmovilizadores, vaivenes que suceden ya sea por la vía de su mediatización o su derrota o por el camino de la institucionalización ¿triumfante?

Sin embargo quedan aún interrogantes por plantear a la luz de la condición paradójica de los derechos humanos. Estas interrogantes serían: ¿Son los derechos humanos un complejo teórico y práctico movilizador o desmovilizador?; ¿Cómo pueden operar los derechos humanos en contextos de violencia, como los que se han vivido en México, por ejemplo?

VI. Los derechos humanos ¿Movilizan o desmovilizan?

La idea en torno a una política de los derechos humanos de carácter movilizador,³⁴ como Samuel Moyn arguye, implica —por decir lo menos— ciertos obstáculos. Una de las cuestiones más sugerentes en torno al debate contemporáneo de los derechos humanos es si éstos cuentan con la capacidad para generar procesos de transformación política.³⁵ En otros términos, ¿Los derechos humanos son una herramienta útil para el cambio político?³⁶ Inclusive, se puede también añadir ¿Los derechos humanos son una herramienta efectiva en la defensa contra la opresión, o se tratan tan sólo de otra modalidad de dominación?

En América Latina, las violaciones de derechos humanos históricamente han estado vinculadas, en buena medida, a la existencia de conflictos armados, en concomitancia con la fragilidad o crisis del Estado. Sin embargo, en el primer decenio del siglo XX, las experiencias producidas por la violencia relacionada con el crimen organizado, no sólo en México sino en otros Estados de la región, como el caso de Colombia, implicaron una ruptura en la forma de pensar los derechos humanos y, por tanto, el de reevaluar su potencial transformador.

En el ámbito movilizador, los derechos humanos gozan de un carácter ambivalente pues evidentemente los derechos humanos son herramientas que cuentan con el potencial movilizador, a la vez que pueden constituirse en instru-

³⁴ S. Moyn, "Do Human Rights Treaties Make Enough of a Difference?", en Conor Gearty y C. Douzinas (eds.), *Cambridge Companion to Human Rights Law*. Cambridge, Cambridge University Press, 2012, p. 340.

³⁵ Cf. Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, "Introducción. Los derechos humanos: ¿una herramienta útil para la transformación política?", A. Estévez y D. Vázquez, *Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México / Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, 2015, p. 8.

³⁶ *Ibid.*, p. 10.

mentos de desmovilización social, es decir, recursos de los sectores dominantes para debilitar al movimiento social.³⁷

Las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos, así como la situación de inseguridad ciudadana, la ineficiencia en la impartición de justicia, la corrupción, y la impunidad, son algunos de los fenómenos que contribuyeron a desvelar la fragilidad del discurso y la práctica de los derechos humanos, en un contexto social determinado por la violencia (tanto societal, como estatal), como es el caso de México. Asimismo resulta necesario subrayar la multiplicación de actores extra-estatales –empresas mineras, grupos paramilitares, entre otros– quienes ejercen violencia y, por ello, también discernir las actuales transgresiones en materia de derechos humanos.

Por tanto, la capacidad transformadora de los derechos humanos en contextos de violencia es una cuestión controvertida, es un tema de claroscuros. Más que afirmar que el discurso de los derechos humanos ofrece –en sí mismo– capacidades transformativas, como contrapunto se debiera analizar en qué condiciones dicha potencialidad transformativa se hace posible.

Los derechos humanos son un fenómeno multidimensional que requiere ineludiblemente de las diversas ciencias sociales.³⁸ Por ello, resulta apremiante concebir a los derechos humanos como una práctica social, misma que también puede expresarse como movimiento social. ¿Qué son, pues, los derechos humanos? Los derechos humanos refieren no sólo al derecho positivo, son también “relaciones de poder que se construyen de diferentes maneras y en distintos ámbitos que involucran a actores como gobiernos, movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y personas específicas”.³⁹ Pueden llegar, asimismo, a articularse como discursos y, por tanto, no existe uno sólo, sino varios y muy diversos. En todo caso, el actor social definirá el contenido de ese discurso.

En contextos de marcada violencia, como el caso mexicano, los derechos humanos pueden constituirse en herramientas que perpetúen el *status quo*. Incluso, estos derechos pueden ser concebidos como un dispositivo de poder (en la concepción foucaultiana del término). Los derechos humanos se han consolidado como un dispositivo de poder que –desde el discurso político y práctica dominantes– reproduce y sostiene las ideas y supuestos que la tradición teórica, jurídica y política le ha asignado. Un dispositivo no es algo abstracto; en tanto red de relaciones de saber/poder se sitúa históricamente –espacial y temporalmente– y su emergencia siempre responde a un acontecimiento que es el que lo hace aparecer. De modo que para hacer inteligible un dispositivo resulta necesario establecer sus condiciones de aparición en tanto acontecimiento que modifica un campo previo de relaciones de poder. Lo que el dispositivo inscriben

³⁷ Mariana Celorio, “Ambivalencia de los derechos humanos: movilización y desmovilización social”, en A. Estévez y D. Vázquez, *op. cit.*, *supra* nota 35, p. 355.

³⁸ Vid. A. Estévez y D. Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México / Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, 2010.

³⁹ A. Estévez y D. Vázquez, *op. cit.*, *supra* nota 35, p. 7.

en los cuerpos, son reglas y procedimientos, esquemas corporales, éticos y lógicos de orden general que orientan prácticas singulares: conducen-conductas dentro de un campo limitado pero inconmensurable de posibilidades.⁴⁰

La presunta refundación de los derechos humanos en 1948 no resultó ser una expresión adecuada para las condiciones emergentes del mundo de la posguerra, ni contó con un diagnóstico acorde a sus propias finalidades, ni mucho menos fue adecuado para las condiciones sociales y políticas determinadas por el fenómeno de la globalización desde el último tercio del siglo XX. Del mismo modo, el discurso de los derechos humanos no ha sido capaz de captar y representar de modo teóricamente pertinente y prácticamente viable el desarrollo posterior a la ausencia de un libreto emancipatorio, así como las determinaciones y consecuencias del proceso de globalización, en tanto matriz teórico-conceptual; mucho menos las severas implicaciones derivadas del binomio terrorismo global-guerra al terrorismo, posterior al 11 de septiembre de 2001.

Resultado de esos déficits conceptuales, políticos y culturales, el discurso y el movimiento de derechos humanos manifiesta una crisis práctica y teórica que reclama un replanteamiento profundo. Al invocar a los derechos humanos se ha consolidado un andamiaje de grandes dimensiones, que supera todo criterio hasta hoy visto. Entes gubernamentales y no gubernamentales, de carácter nacional, internacional, transnacional, intergubernamental y multinacional surgen gracias a la intensión de proteger los derechos humanos en el mundo, en especial de aquellos históricamente excluidos. No obstante, la historia de los derechos humanos se ha resistido a reconocer que su discurso es “solamente una atractiva ideología entre otras”.⁴¹

VII. Conclusiones provisionarias

La discusión teórica sobre de los derechos humanos es una discusión acerca de sus límites y posibilidades. a) Resulta imperativo un replanteamiento teórico de los derechos humanos como condición para enfrentar sus dilemas prácticos. De igual manera, la visibilización de las víctimas y su reposicionamiento crítico constituye un aspecto crucial para relegitimar el discurso de los derechos humanos. b) En su ámbito más “natural”, es decir, en el ámbito internacional, los derechos humanos refuerzan cada vez más la idea de un cosmopolitismo jurídico, sin embargo, en el ámbito nacional encuentran serias límites y condicionantes. A partir del embate populista a la democracia, cobrará notoriedad las tensiones entre el discurso global de los derechos humanos y la noción refuncionalizada de soberanía nacional. c) En contextos de violencia, como el caso mexicano, los derechos humanos se constituirán en un espacio crucial para la defensa y reivindicación de las víctimas. Sin embargo, también resulta innegable las consecuencias no previstas de la institucionalización de los derechos humanos como lo son: la juridización y despolitización de los mismos. d) En el

⁴⁰ Giorgio Agamben, “¿Qué es un dispositivo?”. Trad. de Robert . Fuentes Rionda, *Sociológica*. México, vol. 26, mayo-agosto de 2011, pp. 249-264.

⁴¹ S. Moyn, *op. cit.*, *supra* nota 6, p. 120.

ámbito movilizador, los derechos humanos pueden representar un elemento susceptible de construir identidades colectivas. Incluso, a partir de experiencias determinadas, la reivindicación de los derechos humanos será concebida cada vez con mayor frecuencia en tanto movimiento social y menos como prescripciones normativas.

Recepción: 17 de agosto de 2017

Aprobación: 23 de octubre de 2017